



Poder Judicial del Perú



42006000359200500994 1903132000202

04.01.2016

Pág. 1 de 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

AV. GRAU 729

NOTIFICACION NRO. 2006-000359-JR-CI

EXHIBICIÓN

CASILLA

N.º 42

RECIENDE ACTUACIÓN

ESCRIBANÍA DE SALA

DEMANDANTE

DEMANDADO

DEMANDA

DESTINATARIO

CASILLA

2005-00994-0-1903-JR-CI-02

ACCIÓN DE AMPARO

FRANCISCO ANTONIO LUDWIG

2º JUZGADO CIVIL

PARMPIO TUPAC AYOVANA

(S) CLARIANA ACOSTA HERBETT LUDWIG

(S) AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE PARMPIO TUPAC AYOVANA

(S) COOPERATIVA "ABAZOCHA S.L.A.S."

CLARIANA ACOSTA HERBETT LUDWIG

CASILLA N°44 C.N.PafJus.

MRS. SALIA G. RENGIFO PINA
TESTIMONIALES

Se adjunta RESOLUCION NRO: SENTENCIA
ANEXANDO LO SIGUIENTE: IMPUGNACIÓN DE DEMANDA

a Fis. 1/5


EXPEDIENTE : 2005-00994-0-1903-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE AMPARO
ESPECIALISTA : PANDURO TUESTA GIOVANA
DEMANDADO : AUTORIDAD DEL DISTRITO DE RIEGO DE LORETO
CERVECERIA AMAZONICA S.A.C.
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Y OCUPACIONAL
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD LORETO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DE LORETO
DEMANDANTE : CLARIANA ACOSTA HERBETT LUDWING


SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO DIECISIETE.-
Iquitos, treinta de diciembre de dos mil cinco.-

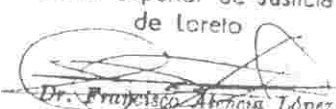
I.- ANTECEDENTES:

VISTOS, de fojas 09 al 23 HERBERT LUDWING CLARIANA ACOSTA interpone demanda de amparo, contra CERVECERIA AMAZONICA S.A.C., MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - ADMINISTRACION TECNICA IQUITOS, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE RIEGO DE LORETO, DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LORETO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Y OCUPACIONAL - DIGESA, a fin de que se disponga la paralización y el cese de los trabajos de construcción e instalación de la fábrica de propiedad de la demandada Cervecería Amazónica S.A.C., por cuanto viola sus derechos contenidos en el Artículo 2 inciso 22 de la Constitución, concerniente al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, al desarrollo de la vida, así como en el Artículo 7 de la misma Constitución, que reconoce el derecho de las personas a la salud, que es amenazada con la referida construcción fabril que se está ejecutando cometiendo ilícitos ambientales, y que puede ser definitivamente vulnerada en caso se persista en su instalación, además del artículo 59 del mismo cuerpo legal, que dispone en forma terminante que el ejercicio de la libertad de trabajo, la libertad de empresa, comercio e industria no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la libertad pública; normas constitucionales concordantes con el Artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales - Decreto Legislativo No.613, que reconoce como derecho de la persona el habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; artículo VII del Título Preliminar del mismo Decreto Legislativo No.613, que señala que el ejercicio del derecho de propiedad, conforma el interés social, comprende el deber del titular de actuar en armonía con el medio ambiente; asimismo, en su artículo 16, establece la prohibición de descargar "sustancias contaminantes que provoquen la degradación de los ecosistemas o alteren la calidad del ambiente". Decreto Legislativo No 757 establece en su artículo 49 que el Estado garantiza la

Corte Superior de Justicia
de Loreto

Dr. Francisco Alencón López
JUEZ TITULAR
2do. Juzgado Civil de Maynas


ROSALIA G. RENGIFO PIÑA
TESTIGO ACUARIAR

debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección al medio ambiente; el Código Civil establece limitaciones por razón de vecindad, entre ellas la señalada en el artículo 961. Igualmente, solicita se disponga que los co - demandados, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP, INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - ADMINISTRACION TECNICA IQUITOS, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE RIESGO DE LORETO, DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LORETO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Y OCUPACIONAL- DIGESA, se abstengan de otorgar licencias, permisos, autorizaciones y/o emitir o expedir cualquier resolución administrativa o disponer cualquier acto administrativo a favor de la demandada principal Cervecería Amazónica S.A.C., por cuanto ésta ha iniciado y está concluyendo la construcción e instalación de su planta sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones que la ley le obliga previamente a obtener. Y lo más importante, para evitar que se contravenga la prohibición de descargar, sustancias contaminantes que provoquen la degradación de los ecosistemas o alteren la calidad del ambiente. Que, como consideraciones previas sustenta su demanda en los derechos de tercera generación llamada también derechos de solidaridad, los mismos que se basan en la protección ante los agentes del Estado y los particulares, pero en relación con elementos externos al hombre y que en esta tercera generación se ubica el derecho al medio ambiente, reconocido como tal desde la Conferencia sobre el Medio Ambiente, realizada en Estocolmo en 1972 y, que la legislación peruana estable que este derecho lleva implícito el deber de todo ciudadano de velar por la protección del medio ambiente. Que, el artículo III del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho a exigir una acción rápida ante la justicia para la defensa de sus derechos fundamentales y, la acción idónea que se puede ejercer en el Perú para defensa de los derechos ciudadanos al ambiente es, el proceso de amparo constitucional; que cualquier persona puede accionar en defensa del medio ambiente y, que cuando se acciona en defensa del medio ambiente no es necesario agotar las vías previas. Que, como fundamento de hecho sostiene que la principal demandada viene vulnerando los derechos constitucionales al medio ambiente adecuado que le reconoce la constitución y las leyes a todos los ciudadanos, siendo el motivo primordial de esta acción de amparo evitar el hecho que esta construcción y la instalación de una planta de fabricación de cerveza que está efectuando, se está realizando sin que la empresa titular cuente o haya obtenido previamente los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para el establecimiento de una industria de esta naturaleza y magnitud, vulnerando asimismo la heterogeneidad geográfica, biológica y cultural de la Amazonia Peruana. Que, el lugar donde se encuentra ubicada la fábrica no se trata de un área industrial, sino de un área urbana o, en todo caso, un área de desarrollo ecológico y turístico completamente opuesto a un área industrial, por tanto ha debido de solicitar previamente a la Municipalidad Provincial de Maynas no solo el cambio de uso, sino el cambio de zonificación. Que, tampoco cuenta con la licencia de construcción y como es de conocimiento público el lugar donde está instalado la fábrica no tiene servicios de desagüe, por lo que se concluye que sus desechos orgánicos van a ser arrojados al área circundante, lo cual va a afectar evidentemente el entorno ambiental y ecosistema imperante. Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia ha omitido ejercer sus funciones de monitoreo y control del medio ambiente circundante a su centro de investigaciones y de la misma manera el INRENA, a través del Distrito de Riesgo Iquitos, no ha otorgado ni ha expedido a favor de la empresa demandada las respectivas licencias de uso de agua subterránea, a pesar de lo cual esta fábrica viene excavando y utilizando para sus fines el agua de varios pozos que ha perforado en el

Canal Superior de Justicia
de Loreto

Dr. Francisco Alcániz López
JUEZ TITULAR
2do. Juzgado Civil de Maynas


ROSALIA G. RENGIFO PINA
INVESTIGADORA

área de construcción y áreas circundantes, sin que dicha entidad haya efectuado previamente los estudios de subsuelo a fin de establecer la viabilidad o no de la perforación de pozos para la obtención de agua subterránea y con el objeto de determinar si estas acciones afectan negativamente el ecosistema, labor que también le compete a la Dirección Regional de Agricultura. Que, esta misma omisión de obtención de permisos y licencias se encuentra la empresa demandada en relación al Estudio de Impacto ambiental que ha debido de obtener de DIGESA, porque ha tenido conocimiento que no existe el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por dicha entidad. Finalmente, los efluentes cuya naturaleza y toxicidad son de evidente peligro, si son lanzados o expulsados a los caños naturales, incuestionablemente van a alterar todo el ecosistema que colinda con la fábrica, incluyendo quebradas y hondonadas que la rodean las instalaciones fabriles, además el Lago Quistococha y finalmente el río Amazonas, perjudicando gravemente la biodiversidad. Por estas razones exige que se ampare en todos los extremos la demanda, ofreciendo como medios probatorios la exhibición que deberá de efectuar los demandados de las licencias, permisos, autorizaciones, estudios aprobados, que haya obtenido la demandada principal antes del inicio de los trabajos de instalación de su fábrica.-----

La Municipalidad Distrital de San Juan absuelve el traslado, solicitando se declare infundada la demanda, argumenta que en el punto 8 de las consideraciones de hecho de la demanda, el demandante señala que para los efectos de iniciar la construcción la Cervecería ha debido de contar con la respectiva licencia de construcción, precisando que la empresa CERVECERIA AMAZONICA S.A.C. con fecha 29 de octubre del 2004, inició sus trámites para obtener Licencia de Construcción mediante Expediente Administrativo No.10474, solicitando Licencia de Obra, cumpliendo con todos los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con la Ordenanza No.001-2003-MDSJB, concordante con la Ley No.27157 y D. S. No 008-2000-MTC, por lo que con fecha 15 de diciembre del 2004 se le otorgó LICENCIA DE OBRA para edificación nueva (Gran Industria) a la empresa Cervecería Amazónica SAC, en terreno de su propiedad y, asimismo indica que la pretensión del demandante pretende en absoluto que no se contamine el medio ambiente, sin embargo sostiene que no existe norma ni puede haber mandato judicial que impida "contaminar de cualquier forma" el medio ambiente, pues las actividades productivas exigen de cierto nivel de contaminación que debe ser tolerado, esta posición tiene sustento en lo dispuesto en el Artículo 961 del Código Civil que regula las emisiones señalando que solo serán vedados aquellas que superen la normal "tolerancia", norma que debe tenerse en cuenta, ya que resulta en todo caso difícil pensar que toda actividad empresarial debe ser paralizado a fin de evitar la violación del derecho a la ecología, al medio ambiente, para lo cual ofrece los medios probatorios que aparecen a fojas 39 al 47, cumpliendo con exhibir la copia autenticada de la licencia de obra para la edificación de nueva obra, expedida a favor de la Cervecería Amazónica S.A.C., teniéndose por absuelta el traslado de la demanda por esta parte.-----

De fojas 73 al 75, la Municipalidad Provincial de Maynas, representado por el Procurador Público, contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, manifiesta que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Decreto Supremo No.012-2004-VIVIENDA y mediante Ordenanza Municipal No.024-A-MPM ha modificado el plano de zonificación general de usos de suelo de la Municipalidad Provincial de Maynas, jurisdicción de San Juan Bautista, de zona residencial (zr) a zona industrial, calificándola como gran industria (I-3), del terreno cuya área es de 6 ha. y 1,061.61 metros cuadrados, ubicado a la altura del Km. 3.9 Zona de Expansión Urbana, margen derecha de la carretera Iquitos - Nauta, de propiedad de don Luis Valdez Villacorta y doña Mirna Soria Saldaña.-----

De fojas 122 al 162 CERVECERIA AMAZONICA S.A.C deduce excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, pues en la demanda no


Corte Superior de Justicia
de Loreto


Dr. Francisco Alencia López
JUEZ TITULAR
2do. Juzgado Civil de Maynas


ROSALIA G. RENGIFO PIÑA
TESTIGO ACTUARIO

se precisa con claridad los hechos que se le imputan a la demandada. Que, el demandante habla de una supuesta "violación a derechos fundamentales contenidos en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución", sin embargo, no explica de qué manera estaría violentando tal derecho. También deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, que el demandante ha tenido conocimiento oportuno de las acciones realizadas por la demandada con la finalidad de instalar la fábrica y ponerla en funcionamiento y, fue en dichas oportunidades que debió oponerse a los actos que considera violatorios o amenazantes de los derechos que alega y, no esperar manifestarse por la presente vía, por lo tanto el demandante no ha agotado los medios que tenía a su alcance para oponerse a lo que ahora demanda. Y contesta la demanda exponiendo que no existe ningún vicio de zonificación y que cuenta con licencia de construcción y, que con respecto a la supuesta afectación y contaminación del medio ambiente, indica que el Ministerio de la Producción dispuso la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Cervecería Amazónica SAC, resultando falso que se esté afectando negativamente el entorno ambiental y el ecosistema imperante, que con fecha 11 de agosto del 2005 solicitó a DIGESA la autorización sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Industriales para Vertimiento, habiéndose llevado a cabo satisfactoriamente la inspección in situ de la planta por parte de DIGESA. Que, respecto a la inexistencia de autorización para la autorización de Aguas Subterráneas es una afirmación falsa porque tienen la autorización del uso de aguas subterráneas con fines industriales, con carácter permanente, cuya captación proviene de dos pozos artesianos ubicados en terrenos de Cervecería Amazónica SAC conforme a la Resolución Administrativa No 008-2005-INRENA-DRA-L/ATDRI de fecha 10 de febrero de 2005, emitida por la Administración Técnica Distrito de Riego Iquitos de la Dirección Regional Agraria Loreto del Ministerio de Agricultura. Igualmente es falso la supuesta inexistencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), puesto que existe la autorización no de DIGESA, sino del Ministerio de la Producción (PRODUCE) que a través de la Sub Dirección de Prevención de la Contaminación, dispuso la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de su representada, por lo que las modificaciones a las cuales se va a someter el medio ambiente no son perjudiciales, sino aceptables, sanas y aptas para el desarrollo de la vida y de la personalidad. Que, también es falso la supuesta inexistencia de Audiencia Pública, porque el hecho que el demandante no haya tenido conocimiento anticipado de la Asamblea de Participación Ciudadana de fecha 1 de julio de 2005, demuestra que es ajeno a la "zona ubicada en la Carretera Iquitos - Nauta, km. 3.5, antes de la Granja 4, por TAGASTE", asamblea que ha contado con la participación de 108 vecinos colindantes, dos representantes de la Municipalidad de San Juan Bautista, de la Oficina Regional del Ministerio de la Producción, del representante de la demandada y 4 personas de la consultora ambiental, concluyendo en un cabal e íntegro entendimiento de los programas que controlan la calidad del aire, del suelo, de las aguas superficiales, la protección de la biodiversidad, mantenimientos de maquinarias y equipos, manejo de residuos sólidos y de la política de captación ambiental, lo que significa que esta Asamblea constituye la materialización de la Participación Ciudadana prevista en la Resolución Ministerial No.027-2001-MITINCI, Guía de Participación Ciudadana para la Protección Ambiental en la Industria Manufacturera, haciendo presente que en dicha asamblea no se formularon observaciones de ningún tipo. Que, dejan expuestas la falsedad de los argumentos que pretenden sustentar la violación o amenaza de violación del Derecho Constitucional a vivir en ambiente sano y equilibrado.-----

A fojas 169 se apersona el Director Regional de Agricultura, quien afirma que en el proceso de otorgamiento de licencias su representada no interviene por lo que no se muestran preocupados por la demanda y que el demandante no ha probado su pretensión, ni mucho menos ha dado luces a creer que se está vulnerando el Derecho

de Loreto

Dr. Francisco Atencia López
JUEZ TITULAR
2do. Juzgado Civil de Maynas


ROSALIA G. RENGIFO PIÑA
TESTIGO ACTUARIO

Constitucional del accionante, lo que determina la falta de fundamentos en la forma de proponer la demanda, contestación que fue declarada inadmisibles por falta de presentación del documento nacional de identidad.-----

De fojas 193 a 198 la Procuradora Pública Regional de Loreto se apersona al proceso en representación de la Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional de Salud de Loreto, deduce excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda, indicando que del petitorio y de los fundamentos de hecho citados en la demanda no se precisa de que manera las entidades demandadas estarían violentando y/o amenazando los derechos constitucionales del actor, por lo se encuentran mediatizadas a ejercer la defensa de sus representadas de manera íntegra y sin limitaciones. Contestando la demanda la niega y la contradice en todos sus extremos, solicita se declare infundada, indicando que la Administración Técnica Distrito de Riego de Iquitos de la Dirección Regional Agraria Loreto, ha otorgado la licencia a la Cervecería Amazónica S.A.C., para la utilización de aguas subterráneas que provienen de dos pozos artesianos con fines industriales, ubicados en el terreno de la referida empresa y se ha autorizado el uso de aguas subterráneas con fines industriales, con carácter permanente, aprobando igualmente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la demandada principal y su correspondiente levantamiento de observaciones.-----

De fojas 239 al 243 el demandante absuelve las excepciones deducidas por Cervecería Amazónica S.A.C. y la Procuraduría Pública de la Región Loreto.-----

De fojas 254 al 260 el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, se apersona al proceso y contesta la demanda, indicando que si bien es cierto que el demandante alega derechos colectivos, debe señalarse que de los medios probatorios que acompaña en ninguno de los documentos se puede apreciar que exista alguna ilegalidad en los actos administrativos que han sido expedidos, por lo que las supuestas amenazas de descarga de sustancias contaminantes que provoquen la degradación de los ecosistemas o alteren la calidad del ambiente no se podrían establecer, dado que técnicamente no demuestra como podría atentar contra el medio ambiente y la salud.-----

De fojas 309 al 312 la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud, absuelve el traslado de la demanda, indicando que la Dirección General de Salud Ambiental y Ocupacional - DIGESA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y que la Cervecería Amazónica S.A.C. ha solicitado la autorización sanitaria del tratamiento del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales industriales para vertimiento, acompañando diversos requisitos, como el Estudio Ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, expidiéndose por la entidad el OFICIO No. 1450-2005-DEEPA/DIGESA, por el cual se comunica la programación de una visita de inspección a la planta industrial de la indicada cervecería, de lo que se advierte en consecuencia que las entidades administrativas de salud vienen dando cumplimiento a las normas que regulan dicha actividad, por lo que no habiéndose acreditado la existencia de una amenaza evidente sobre los derechos constitucionales invocados, por parte de Ministerio de Salud, la demanda debe desestimarse.-----

II.- MATERIA COMPROBADA:

Determinar la existencia de amenaza o violación de los derechos constitucionales invocados en la demanda, consecuentemente la procedencia de la demanda de amparo constitucional.

Corte Superior de Justicia

de Loreto

Dr. Francisco Atencia López

JUEZ TITULAR

Edo. Juzgado Civil de Maynas

ROSALÍA G. RENGIFO PIÑA
TESTIGO ACTUARIO

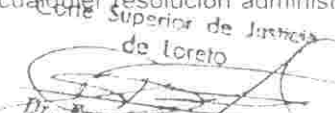
III.- ANALISIS:


PRIMERO - Que, el inciso 2 del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, establece que el proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción el de la libertad individual o los derechos constitucionales conexos, concordado con el artículo primero del Código Procesal Constitucional.-----

SEGUNDO - Que, la excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda deducida por la empresa Cervecería Amazónica y la Procuraduría Pública de Loreto es un medio de defensa que procede según el inciso 4 del artículo 446 de Código Procesal Civil, pero no se dirige a la comprobación de los hechos afirmados en ella, sino a exigir que éstos, su fundamentación y el petitório sean expuestos con claridad en términos que no sean oscuros, imprecisos o contradictorios, la misma que no versa sobre el fondo del asunto y únicamente cuestiona aspectos relativos a una mejor comprensión, por parte del Juez y del sujeto pasivo del proceso, de lo demandado. Que, del texto expreso de la demanda se infiere que el motivo primordial del presente proceso de amparo es la paralización y cese de los trabajos de construcción e instalación de la fábrica de propiedad de Cervecería Amazónica S.A.C., por el hecho que se estaría realizando la instalación sin contar o haber obtenido previamente los permisos, licencias y autorizaciones que se requiere para el establecimiento de una industria de esta naturaleza y magnitud, vulnerando la heterogeneidad geográfica, biológica y cultural de la Amazonia Peruana y que los co demandados se abstengan de otorgar licencias, permisos, autorizaciones y/o expedir cualquier resolución administrativa o disponer cualquier acto administrativa a favor de la Cervecería Amazónica S.A.C., motivo por el cual el petitório resulta claro para el Juez Constitucional, por lo que el presente medio de defensa debe ser desestimado.---

TERCERO - Que, en relación a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa deducida por Cervecería Amazónica S.A.C. en razón que el demandante no ha agotado los medios que tenía a su alcance para oponerse a lo que ahora demanda, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el Artículo III del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobados por el Decreto Legislativo No.613, "toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales, la misma que se puede interponer, aún en los casos en que no se afecte el interés económico del demandante"; que si bien es cierto que la finalidad de exigir el agotamiento de la vía previa obedece a la necesidad de mantener el carácter excepcional del amparo, a la que sólo podrá acudir luego de agotar las vías previas y siempre que el acto reclamado se mantiene firme y definitivo. Atendiendo a la naturaleza del presente proceso que tiene por objeto la defensa del medio ambiente, de conformidad por el segundo párrafo del Artículo 45° del Código Procesal Constitucional, razonablemente existe duda sobre el agotamiento de la vía previa por lo que el presente medio de defensa no puede ser amparada.-----

CUARTO.- Que, sobre el fondo del asunto y conforme a lo ya expresado por el demandante en su demanda, el objeto del presente proceso es que el Juez Constitucional disponga la paralización y el cese de los trabajos de construcción e instalación de la Fábrica de propiedad de Cervecería Amazónica S.A.C., por no contar con los permisos, licencias y autorizaciones que se requiere para el establecimiento de una industria de esta naturaleza y magnitud, vulnerando asimismo la heterogeneidad geográfica, biológica y cultural de la Amazonia Peruana y, que las co demandadas SE ABSTENGAN de otorgar licencias, permisos, autorizaciones y/o emitir o expedir cualquier resolución administrativa o disponer cualquier acto administrativo a favor de


Superior de Justicia
de Loreto

Dr. Francisca Alicia López
JUEZ TITULAR
2do. Juzgado Civil de Maynas


ROSALIA G. RENGIFO PINA
TESTIGO ACTUARIO

la principal demandada. Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 188° del Código Procesal Civil los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, medios probatorios que deben ser ofrecidos en los actos postulatorios y conforme lo precisa el artículo 196° del mismo Código Procesal todo aquel que alega un hecho debe probarlo, por lo que en el presente proceso, no es suficiente alegar supuesta violación o amenaza de un derecho constitucional, sino que el demandante está obligado de probar y precisar en que consiste la afectación o violación del derecho constitucional que invoca, con medios de prueba idóneos y pertinentes que sustenten su pretensión, hecho que no se encuentra demostrado en autos.

QUINTO. - Que, más bien la empresa demandada Cervecería Amazónica S.A.C al contestar la demandada ha demostrado todo lo contrario a lo afirmado por el demandante, al presentar la Resolución Gerencial No.076-2005-GEUel-MDSJB de fojas 78 al 83, mediante la cual se aprueba el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como lote Único Industrial para el uso de Gran Industria I 3 en el terreno de 6 Ha. 1, 061.61 m2 de propiedad de Cervecería Amazónica S.A.C., por lo que cuenta con la autorización para la ejecución de las obras de habilitación urbana nueva para el uso de gran industria, por lo que no existe vicio de zonificación como alega el demandante, porque a fojas 85 obra el CERTIFICADO DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO de Cervecería Amazónica S.A.C.; igualmente, a fojas 86 obra el Oficio O16-84-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA mediante la cual se comunica a Cervecería Amazónica S.A. la aprobación del impacto de estudio ambiental (EIA) y su correspondiente levantamiento de observaciones; probándose también en autos mediante la Resolución No. 034-2004-GDUel-CTCP-MDSJB de fojas 87 que Cervecería Amazónica SAC cuenta con la licencia de obra para la edificación nueva (Gran Industria), contando igualmente la Empresa Cervecería Amazónica SAC con la licencia para la utilización de aguas subterráneas con fines industriales con carácter permanente conforme a la Resolución Administrativa No. 008-2005-INRENA-DRA-L-/ATDI de fojas 91, así como con la autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales industriales para vertimiento conforme fluye del Oficio 1450-2005/DEPA/DIGESA, cumpliendo igualmente con convocar a asamblea de participación ciudadana con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4 del artículo 13 del Reglamento de Protección Ambiental para el desarrollo de actividades de la Industria Manufacturera que establece como requisito del impacto ambiental, la descripción de las consultas efectuadas a las poblaciones del área de influencia, recogiendo sus opiniones sobre el proyecto conforme aparece del Acta complementaria de participación ciudadana y relación de asistentes de fojas 92 al 103, probándose a fojas 104 mediante la Ordenanza Municipal No. 024-2004-A-MPM que la Municipalidad Provincial de Maynas aprobó la modificación del plano de zonificación general de usos de suelos de zona residencial (ZR) a zona industrial, calificándola como GRAN INDUSTRIA (I-3) del terreno cuya área es de seis hectáreas y 1,061 mts. 2 ubicado a la altura del km. 3.9, zona de expansión urbana margen derecha de la Carretera Iquitos-Nauta, con lo que se concluye que la Empresa Cervecería Amazónica S.A. al contar con las licencias y autorizaciones para la construcción e instalación de la fábrica de su propiedad no ha vulnerado los derechos constitucionales invocados por el demandante.

SEXTO. - Que, además la codemandada Municipalidad Distrital San Juan Bautista al contestar su demanda ha indicado que Cervecería Amazónica SAC cumplió con todos los requisitos estipulados en el TUPA de dicha Municipalidad, razón por la cual se le ha otorgado la licencia de obra conforme lo demuestra con la Resolución 034-2004-GDUel-CTCP-MDSJB y Formulario Único Oficial por licencia de obra que aparece a fojas 39 y fojas 40 al 47 respectivamente.

da Loreto

Dr. Rosalía G. Rengifo Piña
JUEZ SUPLENTE
2do. Juzgado Civil de Maynas


ROSALÍA G. RENGIFO PIÑA
FESTIGO ACTUARIO

SEPTIMO.- Que, también la codemandada Municipalidad Provincial de Maynas afirma mediante Ordenanza Municipal No.024-A-MPM ha modificado el plano de zonificación general de usos de suelo de la Municipalidad Provincial de Maynas - Jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista, de zona residencial (ZR) a zona industrial, calificándola como Gran Industria conforme aparece de la Ordenanza de fojas 61 al 62 de autos, la misma que contó con opinión favorable de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y de la Sub-Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Catastro conforme aparece del Informe 882-2004-OGAJ-MPM, Informe 266-2004-SGDU-GAT-MPM e Informe 193-2004-SGATC-GDUel-MDSJAB de fojas 63 al 65, fojas 66 al 68 y fojas 69 al 70 respectivamente; de lo que se infiere que la Municipalidad Provincial de Maynas ha cumplido cabalmente su Ley Orgánica y el Decreto Supremo No. 012-2004-VIVIENDA, al disponer la modificación del plano de zonificación general indicado.-----

OCTAVO.- Que, la Procuradora Pública Regional de Loreto en representación de la Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional de Salud de Loreto, solicita que se declare infundada la demanda en razón de que su representada ha otorgado la licencia a la Empresa Cervecería Amazónica SAC para la utilización de aguas subterráneas que provienen de dos pozos artesianos con fines industriales, ubicados en terrenos de la referida empresa, asimismo ha autorizado el uso de aguas subterráneas con fines industriales y con carácter permanente cuya captación proviene de dos pozos artesianos ubicados en el terreno de dicha empresa y que también ha aprobado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de dicha empresa, así como su correspondiente levantamiento de observaciones conforme aparece del Oficio 016-84-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA de fojas 191 y Resolución Administrativa No. 008-2005-INRENA-DRA-L-/ATDRI de fojas 199.-----

NOVENO.- Que, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura, indica que de los documentos que obran en autos correspondiente a la Dirección del Medio Ambiente de Industria del Ministerio de la Producción, en la cual hace referencia del levantamiento de las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental de la Empresa Cervecería Amazónica SAC, por lo que siendo así deberá desvirtuarse los argumentos de la demanda y que con respecto a la Resolución Administrativa emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego de Iquitos, afirma que se puede señalar que ella ha sido admitida de conformidad con el principio de legalidad de los actos administrativos, razón por la cual se otorgó licencia a la referida Cervecería para la utilización subterránea que proviene de dos pozos artesianos con fines industriales ubicados en los terrenos de propiedad de dicha empresa, por lo que afirma que el demandante no demuestra cómo se está vulnerando el ambiente equilibrado que menciona o el derecho a la salud, dado que al alegarse la vulneración de un derecho constitucional debe probarse la existencia de tal hecho, la relación de causalidad existente entre el daño causado.-----

DÉCIMO.- Que, la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Salud indica que efectivamente la Empresa Cervecería Amazónica SAC ha solicitado ante la Dirección General de Salud Ambiental y Ocupacional - DIGESA, autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición sanitaria de aguas residuales industriales para vertimiento, acompañando diversos requisitos, como el estudio ambiental del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, por lo que la entidad mediante Oficio No. 1450-2005-DEEPA/DIGESA se le comunicó la programación de una visita de inspección a la planta industrial de la Cervecería de lo que se advierte que la entidad administrativa de Salud ha dado cumplimiento de las normas que regulan dicha actividad.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que, de las licencias y autorizaciones glosadas en los considerando arriba indicados no existe indicios que la Empresa Cervecería SAC haya puesto en peligro al medio ambiente o haya vulnerado los derechos constitucionales

Corte Superior de Justicia

de Loreto

Dr. Francisco Atencia López

JUEZ Titular

2do. Juzgado Civil de Maynas

ROSALIA G. RENGIFO PINA
TESTIGO ACTUARIO

indicados por el demandante y reconocidos en el Inciso 22 del Artículo 2º. De la Constitución Política del Estado, así como del Artículo 7 de la misma Carta Magna y demás derechos que se invocan en la demanda y, más bien resulta manifiesto que el demandante ha obrado en ejercicio abusivo de su derecho de acción porque no ha actuado dentro los límites de la veracidad, probidad y buena fe conforme lo advierte la referida empresa al momento de contestar su demanda, por haber accionado sin tener ningún tipo de fundamento de orden fáctico, legal ni constitucional, por lo que la demanda deber ser desestimada.-----

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

IV.- FALLO:

DECLARANDO INFUNDADAS las excepciones de OSCURIDAD Y AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA, **IMPROCEDENTES** las excepciones de FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, deducidas por Cervecería Amazónica S.A.C. Procuradora Pública de la Dirección Regional de Agricultura y Dirección Regional de Salud de Loreto; e **INFUNDADA** la demanda de Amparo, interpuesta por HERBERT LUDWING CLARIANA ACOSTA contra CERVECERIA AMAZONICA S.A.C., MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP, INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - ADMINISTRACION TECNICA IQUITOS, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE RIESGO DE LORETO, DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LORETO, DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Y OCUPACIONAL - DIGESA, por improbadada, consentida y/o ejecutoria sea la presente resolución **PUBLÍQUESE** y oportunamente archivase los de materia, con citación -----

Corte Superior de Justicia
de Loreto

Dr. Francisco Atencia López
JUEZ TITULAR
2do. Juzgado Civil de Maynas


ROSALIA G. RENGIFO PIÑA
TESTIGO ACTIVO